3

DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 554/2017

A	:	**Ing. MAE Sergio Barrios Heyn, Director General** Dirección General Operativa de Contrataciones
De	:	**Abog. Yolanda Rodríguez, Jefa** Asesoría Jurídica – D.G.O.C.
Ref.	:	**EXPEDIENTE Nº 57.866/2017 – APROBACIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO ABIERTO Nº 37/2017 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L., EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 100/2016 – SBE "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS CON EQUIPAMIENTOS EN COMODATO PARA EL HOSPITAL PSIQUIÁTRICO – PLURIANUAL", ID Nº 318.614.-**
Fecha	:	**28 de noviembre de 2017.-**

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Que, el contrato fue suscrito en fecha 07 de febrero de 2017, con un plazo de vigencia contado desde la firma hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme a la Cláusula 6. Vigencia del Contrato, por lo que a la fecha se encuentra vigente, acorde a lo establecido por la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas", Art. 63. Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios.

Que, el pedido de adenda surge a raíz de la Nota DGGIES/DG Nº 2412 de fecha 01 de setiembre de 2017, por la cual el Bioq. Roque Franco, Coordinador y la Lic. Julia Ocampos de Fernández, Directora Administrativa, de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud se dirigen a la Dirección General Operativa de Contrataciones, solicitando la adenda al Contrato Abierto Nº 37/2017 suscrito con la empresa BIOTEC DEL PARAGUAY S.R.L., respecto a la Cláusula 7. PLAZO, LUGAR y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, en su apartado de INSPECCIONES Y PRUEBAS, argumentando cuanto sigue: ***…"El pedido respectivo se justifica a partir de las siguientes consideraciones: En fecha 03/05/17, la firma Biotec del Paraguay S.R.L., ha remitido a esta Dirección General un pedido de adenda, a fin de rectificar lo establecido en el apartado INSPECCIONES Y PRUEBAS, del Contrato en cuestión, considerando que se solicita la elaboración de un Acta de Recepción Provisoria para los bienes recibidos, cuando solamente es necesaria la elaboración de un Acta de Recepción de Bienes para los reactivos adjudicados, no así para los equipos en comodato. En fecha 13/07/17, la Asesoría Jurídica de la DGGIES, se ha expedido sobre el caso, dando su parecer favorable para la realización de la adenda mencionada en el punto anterior. Conforme se visualiza el caso, en el cual efectivamente el producto se trata de REACTIVOS E INSUMOS, no así EQUIPOS BIOMÉDICOS, motivo por el cual no corresponde la presentación de Actas de RECEPCIÓN PROVISORIA Y/O DEFINITIVA de los productos, sino el ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES normalmente utilizado para el caso. Por tanto, considerando los puntos mencionados y, ante la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones de cada parte suscriptora del Contrato, solicitamos sus buenos oficios, a fin de dar curso a nuestro pedido de adenda a la Cláusula 7. PLAZO, LUGAR y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, en su apartado de INSPECCIONES Y PRUEBAS"…***

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Que, analizado el contrato suscrito, ***específicamente la cláusula 7 – Inspecciones y Pruebas,*** se pudo constatar que efectivamente se acordó la elaboración de un Acta de Recepción Provisoria, siendo innecesaria para el presente proceso por la naturaleza del bien, por lo que correspondería armonizar la redacción del contrato, a los efectos de establecer con claridad el procedimiento a ser realizado por el Administrador del Contrato, lo que ayudará a conciliar una correcta ejecución contractual; motivo de todo ello, consideramos viable el pedido realizado.

Que, en principio, si se trata de un error material, como puede ser una equivocación involuntaria al establecer la elaboración de un Acta de Recepción Provisoria debiendo ser ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES normalmente utilizado para el caso, no traería aparejada una consecuencia jurídica radical.

Que, "Cuando el error material fue concebido sin mala intención, es subsanable", Mientras hay buena fe, si hubo un error se corrige".

Que, lo solicitado es viable, en virtud a la Ley Nº 2051/03 - "De Contrataciones Públicas", Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, en consecuencia, **el proyecto de resolución puede ser firmado por el Director General Operativo de Contrataciones, por ajustarse a las disposiciones legales que regulan la materia.**

ES MI DICTAMEN.

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORÍA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abg. Yolanda
Jefa de Asesoría Jur
DGOC - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - DGOC
Recibido: BLAS CABALLERO
Secretario
DGOC - MSP y BS
Fecha: 28 NOV. 2017 Hora: 10:4
Nº: 57866 Firma: